

## ANEXO III

Actuaciones programadas para el período 1997-2000 a financiar, en los porcentajes indicados, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Asturias

Programas	Aportación Comunidad Autónoma				Aportación Estado			
	1997	1998	1999	2000	1997	1998	1999	2000
1. Prevención y reducción en origen (al 50 por 100 con la C. A.) .....	3.750.000	104.365.582	89.456.213	74.546.844	3.750.000	104.365.582	89.456.213	74.546.844
2. Gestión adecuada de los residuos (al 25 por 100 con la C. A.) .....	6.250.000	333.969.861	286.259.881	238.549.900	93.000.000	83.492.465	71.564.970	59.637.475
3. Estudios estadísticos y bases de datos (al 50 por 100 con la C. A.) .....	3.500.000	2.609.140	2.236.405	1.863.671	3.500.000	2.609.140	2.236.405	1.863.671
4. Investigación y desarrollo (al 50 por 100 con la C. A.) .....	3.500.000	15.654.837	13.418.432	11.182.027	3.500.000	15.654.837	13.418.432	11.182.027
5. Comunicación (al 25 por 100 con la C. A.) .....	2.000.000	10.436.558	8.945.621	7.454.684	3.000.000	2.609.140	2.236.405	1.863.671
6. Formación (al 50 por 100 con la C. A.) .....	3.000.000	1.304.570	1.118.203	931.836	3.000.000	1.304.570	1.118.203	931.836
<b>Total .....</b>	<b>22.000.000</b>	<b>468.340.548</b>	<b>401.434.755</b>	<b>334.528.962</b>	<b>109.750.000</b>	<b>210.035.734</b>	<b>180.030.628</b>	<b>150.025.524</b>

**14372** ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de noviembre de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.014/1994, interpuesto por comunidad de propietarios del edificio «Costa Pinosmar».

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.014/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la comunidad de propietarios del edificio «Costa Pinosmar», contra la Orden del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 4 de mayo de 1993 relativa a denegación de concesión para legalizar la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre, en el término municipal de Salou (Tarragona), en fecha 7 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con rechazo de la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente, comunidad de propietarios del edificio «Costa Pinosmar», declarando ser conforme a Derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes dictada el 4 de mayo de 1993, que se confirma en todas sus partes. En relación a las costas de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo y en el recurso de casación número 3.073/1997 preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de la comunidad de propietarios del edificio «Costa Pinosmar», por la Sala Tercera (Sección Primera), ha sido dictado en fecha 1 de septiembre de 1997 Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la comunidad de propietarios del edificio «Costa Pinosmar», contra Resolución dictada por la Audiencia Nacional de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo en los autos número 2.014/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos Sentencia y Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14373** ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 27 de febrero de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.077/1995, interpuesto por doña Cristina Cue Lobo; y del Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1997 por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la anterior Sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.077/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de doña Cristina Cue Lobo, contra la Orden de 15 de diciembre de 1994, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, aprobatoria del deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de 28.600 metros de longitud poligonal, comprendido desde Celorio a Salmoneda, en el término municipal de Llanes (Asturias), en fecha 27 de febrero de 1997, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente, doña Cristina Cue Lobo, debemos declarar y declaramos ser nula la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el 15 de diciembre de 1994, en relación con la poligonal del trazado de deslinde que afecta a los puntos comprendidos entre los hitos 149 a 150, y que deberá ser modificada en el sentido descrito por la Demarcación de Costas en su informe de 29 de junio de 1993, ya analizado en los fundamentos de Derecho de esta sentencia. En relación a las costas de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo y en el recurso de casación número 6.410/1997 por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 3 de diciembre de 1997, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por la Audiencia Nacional de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, en los autos número 1.077/1995, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, los referidos Sentencia y Auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.